

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00657

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra AIZAR OCTAVIO HERNANDEZ TAMAYO y MARÍA DEL CARMEN GARCIA ROMERO para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo (fls. 74 76).

2) En auto de 16 de octubre de 2019 se decretó la orden de apremio (fl.82), de la cual los demandados se notificaron por aviso (fls.100 y 105) quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda y tampoco formularon ningún medio exceptivo (fl.122).

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés visibles a folios 2 a 6, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) Los bienes hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias N°50N-20670653, 50N-20670833 y 50N-20670920, se encuentran debidamente embargados como consta en las anotaciones N° 10, 8 y 9 de los certificados de tradición visibles a folios 124 a 130, respectivamente.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$5'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 101 fijado el 3 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff9124b35ee7a7d613aca1e373c4f0e9251833a9cea5f06bea309756ba5ad0d4

Documento generado en 02/12/2020 05:28:50 p.m.